Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

Acuerdo. En la villa de Molina a diez y siete de Abril de mil ochocientos catorce: Reunidos en solemne cavildo los señores Capitulares q.e forman y componen plenamente el Ayuntamiento constitucional de esta expresada villa = Dixeron: que siendo preciso é indispensable subvenir a los gastos del Medico, y Cirujano titulares, para lo que deve preceder el regular repartimiento entre todos los contribuyentes: En su consequencia, teniendo a la vista documentalmente, que la dotacion del primero es de siete mil y setecientos reales, y la del segundo de quatro mil, mereciendo este y cincuenta; y que agregando á estas cantidades la de trescientos reales por razon de cobranza, componen todas la suma de dose mil nueve cientos y cincuenta reales vellon: Unanimes y conformes acordaron proceder á verificar el reparto de esta cantidad, llevandolo á egecucion en el modo y forma siguiente.

Repartimiento de Medico y Cirujano

	Reales vellon
Antonio Orenes	74.
Antonio Lopez Perez	60.
	134.